

RESOLUCION No. EPA-RES-00085-2024 DE MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VENECIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0038431 de 28 de marzo de 2023, la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VENECIA presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud: *“Por medio de la presente, me permito solicitar formalmente autorización para talar un árbol en mal estado con riesgo de caída con raíces desprendidas, el cual está ubicado en jardín alledaño a la casa#40 de esta copropiedad, anexo imágenes.”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 12 de abril de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 801 de fecha 09 de junio de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Payandé (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.)	1	9m	0.27m 0.27m 0.32m	Regular	10°25'4.59" N 75°32'26.34" W

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En atención de la solicitud radicada mediante código de registro EXT-AMC-23-0038431, se realizó visita de inspección ocular el día 12/04/2023 en la dirección Barrio Manga, Calle 29 A No. 17-66 casa No. 40 donde atendió la señora LEYDIS HELENA ESCORCIA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.349.539 de Cartagena, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VENECIA identificado con NIT: 890.480.749-5. En el lugar se observó un árbol de especie Payandé (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) con altura promedio de 9 metros, con tallo dividido, trifurcado de diámetros de altura al pecho de 0.27, 0.27 y 0.32 metros, hallado en espacio Privado en la Zona Verde del Conjunto Residencial, lugar que se encuentra paralelo a la calle 29 del barrio Manga. La zona verde presenta una altura de 0.60 metros en referencia al andén público, donde se halla el entorno paisajístico del conjunto residencial.

El árbol de especie Payandé (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) presento inclinación severa hacia la vía pública con riesgo de caída, lo que genera riesgo inminente de volcamiento y capacidad para generar daños a bienes públicos y/o privados. Además de lo anterior, puede causar perjuicio a la salud y bienestar humano. Las raíces del árbol de especie Payandé (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.) se hallaron descubiertas del sustrato e incluso, por el grado de inclinación se encontró una raíz reventada y expuesta al aire tal como lo muestra la figura No. 4 que se halla en el registro fotográfico del presente documento. Unido a lo anterior, el árbol presento plaga, observándose proliferación de Isópteros (comején) en el tronco y las ramas, afectando su estado fitosanitario. Se observó que la actividad de plantación de árboles en carentes de técnicas, métodos, planificación de siembra o falta de conocimiento o capacitación; trae consigo este tipo de problemáticas que atentan contra los bienes públicos y/o privados.

4. CONCEPTO TECNICO

M2

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Sección 9, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, se conceptúa viable que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena autorice la actividad de Tala de la especie Payandé (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.) a la señora LEYDIS HELENA ESCORCIA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.349.539 de Cartagena, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VENECIA identificada con NIT: 890.480.749-5, debido al riesgo de volcamiento que puede sufrir el árbol por la acción de la gravedad y de su propio peso, por fuertes vientos y por aguaceros de alta duración e intensidad. Las situaciones anteriores tienen el potencial para producir accidentes de tránsito, perjuicio a transeúntes y daños a bienes públicos y/o privados.

Remítase el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice dicha actividad.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base para evitar accidentes.

Notifíquese a la parte interesada por medio electrónico sobre la expedición del acto administrativo para que tenga conocimiento del mismo y para que sea participe de las obligaciones y responsabilidades que conlleva la autorización de tala.

Antes de sembrar árboles se recomienda solicitar el acompañamiento de la autoridad ambiental a través de una solicitud para corroborar que los lugares de siembra son realmente actos para el desarrollo de los árboles.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención del árbol, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

Realizar la actividad de tala única y exclusiva para el árbol autorizado.

Será responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de tala, así como del personal que emplee en dicha actividad.

Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo a la reducción de peligros para la salud humana y evitando daños a terceros, despejando el espacio público (que se vea afectado) o el privado, efectuando la adecuada disposición final de los residuos sólidos.

Es obligación como medida de compensación por el impacto ambiental que causará la actividad de tala del árbol por la afectación del equilibrio natural; que el solicitante realice la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles maderables o frutales, como medida de contribución ambiental por el servicio que el árbol brinda en el ecosistema.

Se recomienda que las siembras se realicen en el área privada de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VENECIA identificada con NIT: 890.480.749-5 o en zona pública aledaña al lugar de la intervención, teniendo en cuenta la estructura, el desarrollo de las raíces, de la copa y del tallo; como también la altura de los árboles. Con base a lo anterior, considérese una altura promedio entre 2.5 a 3.0 metros. Se sugiere como guía para la siembra de los árboles, las siguientes especies: Guayacán azul, Olivo negro, Maíz tostado, Oití, entre otras especies.

Es obligación que la compensación se realice teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas y de carácter ambiental que realizarán en el entorno donde se ubiquen, aportando principalmente a la captura de CO₂, a la producción de oxígeno, a la regulación

del clima y de hábitat para la fauna local, entre otros servicios eco-sistémicos de gran importancia para el equilibrio ambiental.

Es obligación de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VENECIA identificada con NIT: 890.480.749-5, en representación de LEYDIS HELENA ESCORCIA DIAZ, responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados en reemplazo de los erradicados por un periodo no inferior a tres (3) años de tal manera que se garantice el prendimiento, buen estado fitosanitario y su desarrollo, para la adaptación del mismo a las condiciones meteorológicas de la ciudad. Deberá presentar evidencia de las siembras a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de forma semestral y/o anual por el periodo de mantenimiento que como obligación debe realizar; los informes se pueden presentar voluntariamente o a través de visitas de seguimiento al Acto Administrativo por parte de EPA Cartagena.

REGISTRO FOTOGRAFICOS Y ANEXOS



Figure 2. Vista general del árbol que se halla inclinado hacia la vía pública. Fuente de foto: Google Earth Pro.

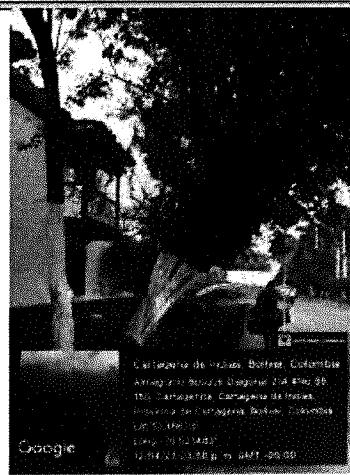


Figure 3. Inclinación del árbol de la especie Paysonia hacia la Calle 29 del barrio Manga. Fuente de foto: Técnico Contratista.



Figure 4. Raíz del árbol desprendida y expuesta al aire por la inclinación severa que presenta. Fuente de foto: Técnico Contratista.

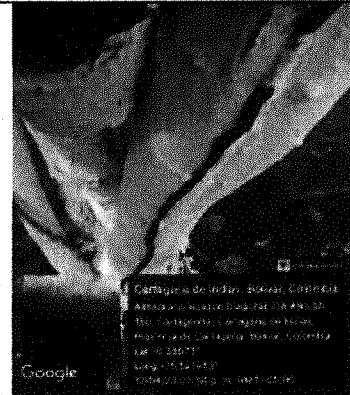
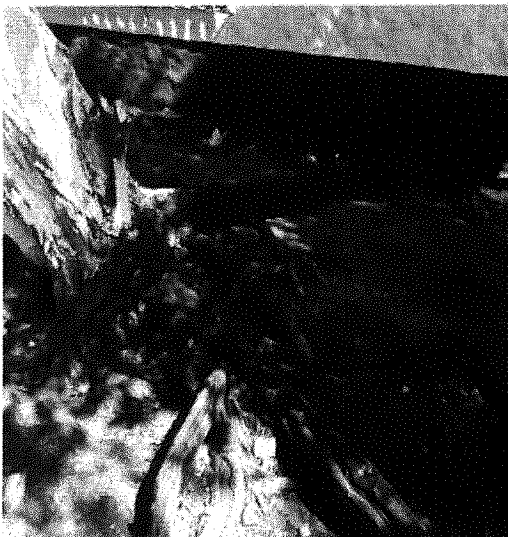


Figure 5. Presencia de comején en el árbol observado. Fuente de foto: Técnico Contratista.



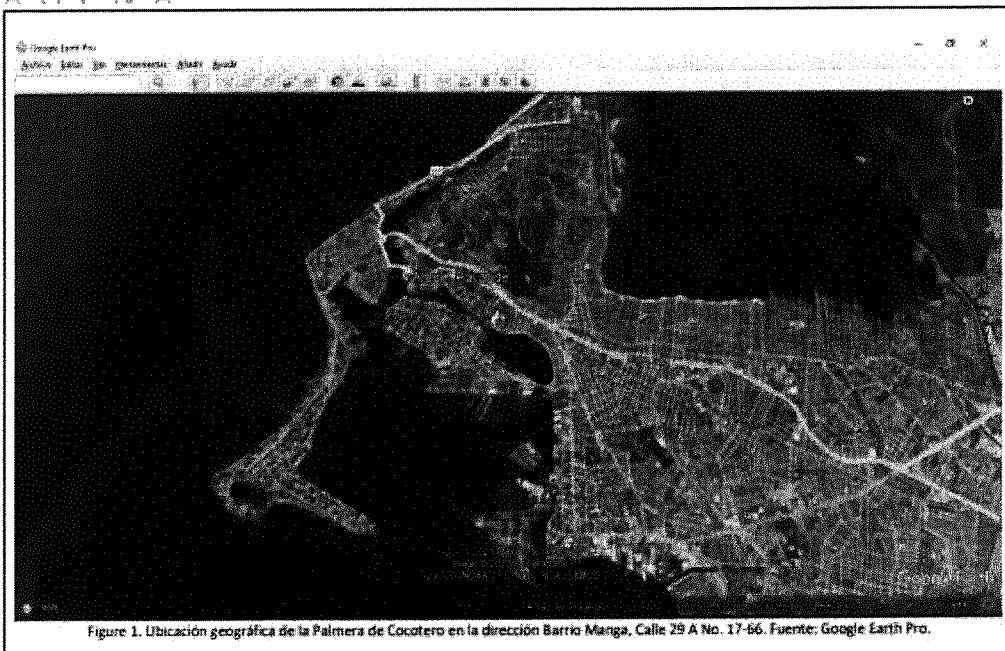


Figure 1. Ubicación geográfica de la Palmera de Cocotero en la dirección Barrio Manga, Calle 29 A No. 17-66. Fuente: Google Earth Pro.

(")

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación”*.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 801 del 09 de junio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora LEYDIS HELENA ESCORCIA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.349.539 de Cartagena, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VENECIA identificado con NIT: 890.480.749-5, para realizar la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Payandé (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.), que se encuentra plantado en espacio Privado en la Zona Verde del Conjunto Residencial paralelo a la calle 29 del barrio Manga, debido al riesgo de volcamiento que puede sufrir el árbol por la acción de la gravedad y de su propio peso, por fuertes vientos y por aguaceros de alta duración e intensidad. Las situaciones anteriores tienen el potencial para producir accidentes de tránsito, perjuicio a transeúntes y daños a bienes públicos y/o privados, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 801 del 09 de junio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora LEYDIS HELENA ESCORCIA DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.349.539 de Cartagena, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VENECIA identificado con NIT: 890.480.749-5, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Payandé (*Pithecellobium dulce* (Roxb.) Benth.), que se encuentra plantado en espacio Privado en la Zona Verde del Conjunto Residencial paralelo a la calle 29 del barrio Manga, de conformidad con expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Payandé (<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.)	1	9m	0.27m 0.27m 0.32m	Regular		10°25'4.59" N 75°32'26.34" W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la TALA, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizaran la tala.

4.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.3. Para realizar la tala se sugiere que sea con personal calificado y hacerla con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con sumo cuidado, evitando causar

daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

4.4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. El ejecutante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

4.6. Se recomienda que antes de sembrar árboles se solicite el acompañamiento de la autoridad ambiental a través de una solicitud para corroborar que los lugares de siembra son realmente aptos para el desarrollo de los árboles.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

4.8. Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público o quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de dicha actividad, contribuyendo a la reducción de peligros para la salud, evitando la contaminación del suelo, daños a terceros, despejando el espacio público y/o privado, efectuando la adecuada disposición final de desechos.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el impacto ambiental que causa la actividad de tala del árbol por la afectación del equilibrio natural; que el solicitante realice la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles maderables o frutales, como medida de contribución ambiental por el servicio que el árbol brinda en el ecosistema.

Se recomienda que las siembras se realicen en el área privada de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VENECIA identificada con NIT: 890.480.749-5 o en zona pública aledaña al lugar de la intervención, teniendo en cuenta la estructura, el desarrollo de las raíces, de la copa y del tallo; como también la altura de los árboles. Con base a lo anterior, considérese una altura promedio entre 2.5 a 3.0 metros. Se sugiere como guía para la siembra de los árboles, las siguientes especies: Guayacán azul, Olivo negro, Maíz tostado, Oití, entre otras especies.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **LEYDIS HELENA ESCORCIA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.349.539 de Cartagena, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA VENECIA identificado con NIT: 890.480.749-5 o en la dirección de notificación barrio Manga, Calle 29 A No. 17-66 casa No. 40, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ